

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1907.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra providencia de V. S. reformando algunos preceptos del Reglamento para el regimen del cementerio municipal, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comision permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lérida contra providencia del Gobernador reformando algunos preceptos del Reglamento para el regimen del cementerio municipal.

Resultan de los antecedentes que en 14 de Febrero de 1905 aprobó dicho Ayuntamiento un nuevo Reglamento para el servicio del cementerio católico, contra el cual elevó instancia al Gobernador el Vicario capitular, Sede Vacante, exponiendo que no puede estar conforme con lo que se preceptúa en el art. 1.º en el que se dice: «el cementerio municipal es propiedad de la ciudad de Lérida, y en él ejerce todo acto de dominio el Ayuntamiento, y en su representacion el Alcalde y la Comision de Gobernacion»; porque ese cementerio no puede ser propiedad del Municipio aun cuando se haya construido exclusivamente con fondos municipales, pues es un lugar bendecido por la Iglesia; y como tal, separado del comercio de los hombres; que el dominio, de ese modo declarado, perjudica el derecho eminente de la Iglesia, derecho reconocido por las leyes de Partida y de la Novísima y claramente consignado en la regla 13 de la Real orden de 28 de Abril de 1866; que no es menos abusivo el precepto del artículo 20, en el que se preceinde por completo del Capellan, contra lo establecido en los Reglamentos de los demás cementerios, en los cuales se exige la asistencia de uno ó varios Capellanes para el servicio espiritual de los mismos; y por último, que tampoco puede admitirse en absoluto el art. 26, en el que se prescribe

á los sepultureros la inutilizacion de los restos humanos, por las sospechas de que se trate de introducir paulatinamente la cremacion de cadáveres, condenada por la Iglesia; por todo lo cual suplica al Gobernador revoque dicho acuerdo y ordene al Ayuntamiento redacte un nuevo Reglamento en que se respeten esos derechos.

La Alcaldía informó que es incontrovertible la propiedad del municipio sobre el cementerio, pues viene ejerciendo el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial actos de dominio sobre él, construyendo nichos y abriendo zanjas, vendiendo sepulturas á particulares, cobrando arbitrios por los enterramientos, nombrando y pagando el personal y adquiriendo en su propio nombre los terrenos en que está enclavado el cementerio; que el Vicario Capitular no cita ninguna disposicion infringida, pues la Real orden de 28 de Abril de 1866 favorece las pretensiones del Ayuntamiento; que en el art. 20 se respetan y separan las potestades temporal y espiritual, que no se contradicen, y que es una verdadera suspicacia entender por inutilizacion de restos humanos su cremacion. Varios vecinos presentaron una instancia al Gobernador, con muchas firmas, adhiriéndose á las pretensiones del Vicario Capitular.

La Comision provincial informó:

1.º Que la frase «todo acto de dominio» contenida en el art. 1.º es impropia, pues el Ayuntamiento no tiene sobre el cementerio católico *potestad plena in re*, ya que no puede enajenarlo, destinarlo á otros usos, ni admitir en él los muertos que la Iglesia rechaza, ni rechazar los que ella admite, y que los cementerios son cosas religiosas sustraídas al comercio humano, sobre las cuales no tienen los Ayuntamientos otro poder efectivo que el de administrarias cuando ellos, á su costa, las hubieren erigido.

2.º Que el art. 20 peca, en efecto, por omision, dejando de mencionar entre el personal del cementerio al Capellan, por ser el funcionario de más categoría y más indispensable á los fines del establecimiento; y

3.º Que la voz «inutilizar» del art. 26 debe sustituirse por otra que no envuelva la idea de destruccion.

El Gobernador, en 6 de Junio último, dictó providencia conformándose con este informe, haciendo constar al notificarla que contra ella procedia interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Alcalde interpuso, sin embargo, recurso de alzada, fundándose en que en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 se determinan taxativamente las materias que son objeto de la jurisdiccion contencioso-administrativa, no ha-

llándose entre ellas la de cementerios, y en cuanto al fondo del asunto expone que la propiedad exclusiva del Ayuntamiento sobre el cementerio no ha sido discutida por nadie; que esa declaración de derecho del art. 1.º se hace sin perjuicio de los derechos de la Iglesia, que la Corporación no ha regateado ni puesto nunca en duda; que no se ha incluido entre el personal al Capellán porque no hay ninguna disposición que á ello le obligue; pero no se puede hablar de hostilidad á la Iglesia, puesto que el actual Administrador del cementerio es un Sacerdote, que el Ayuntamiento no ha pensado en relevar, y que con la voz «inutilizar» se refiere el Ayuntamiento á las obligaciones de los sepultureros de recoger los restos, trozos de madera procedentes de las cajas mortuorias, etc.

La Dirección general de Administración estima que procede:

1.º Declarar, con carácter de generalidad, que la redacción del Reglamento para el total régimen de los cementerios se ha de ajustar en su tramitación á lo que en su art. 76, y con relación á las Ordenanzas municipales, dispone la ley orgánica de Ayuntamientos.

2.º Declarar que ese Ministerio tiene competencia para conocer del presente recurso de alzada.

3.º Disponer que el art. 1.º del presente Reglamento para el régimen municipal de Lérida se adicione con la frase: «sin perjuicio de los derechos espirituales de la jurisdicción eclesiástica.»

4.º Disponer que se reforme el art. 20 en el sentido de que el cementerio ha de tener un Capellán, sostenido con fondos municipales, siendo potestativo en el Ayuntamiento nombrarle ó no Jefe del personal del cementerio; y

5.º Confirmar el art. 26 tal como ha sido redactado, advirtiéndole al Ayuntamiento la conveniencia de que amplie lo referente á traslado de cadáveres.

Considerando que la resolución de la primera cuestión que en el expediente se plantea, ó sea la de si es competente ese Ministerio para conocer de la de fondo que en el mismo se discute, realmente depende de la declaración previa de si el Ayuntamiento obró dentro de las funciones que por modo exclusivo le corresponden al aprobar los preceptos que han dado lugar al recurso interpuesto

por el Vicario capitular de Lérida:

Considerando que al determinarse en los preceptos de ese Reglamento, por propia y exclusiva autoridad de la Corporación, que el Ayuntamiento ejercerá todo acto de dominio sobre el cementerio, como propiedad que es de la ciudad, al no incluirse entre el personal un Capellán y al hablar de la inutilización de los restos humanos, no obraba realmente dentro de las funciones de su exclusiva competencia, porque tratándose de un cementerio en el cual ejerce jurisdicción la Iglesia, al reglamentar ciertas funciones y declarar derechos que tienen también carácter espiritual, estos derechos y aquellas funciones debían entenderse condicionados y limitados por los que son propios de la jurisdicción eclesiástica, con arreglo á las leyes vigentes; pues cuando conjuntamente se ejerce derecho sobre una cosa á la vez por dos personas ó entidades, no puede decirse que cada una de ellas obra en uso de funciones que le son exclusivamente propias si dispone, sin la anuencia de la otra, de toda la cosa sobre que el derecho de las dos recae, ó de parte de ella en que se da la duplicidad de esos derechos:

Considerando que sobre los cementerios católicos ejerce la Iglesia sus funciones espirituales, que perfectamente se armonizan con las temporales que corresponden al Ayuntamiento, y que el Alcalde de Lérida reconoce en su recurso los derechos de la jurisdicción eclesiástica, de tal suerte, que el art. 1.º del Reglamento se redactó, según dice, dando como supuestos esos derechos que no se consignaron por modo explícito por tratarse de un cementerio católico, en el cual, por tanto, había de continuar ejerciendo, como hasta aquí la Iglesia su ministerio, por lo cual, el art. 1.º del Reglamento citado puede quedar redactado en la forma siguiente: «Artículo 1.º El cementerio municipal es propiedad de la ciudad de Lérida, sin perjuicio de los derechos espirituales de la jurisdicción eclesiástica»:

Considerando por lo que se refiere al art. 20, en el que se prescinde del Capellán al designar el personal, que en los Reglamentos de cementerios para Barcelona y Cádiz se nombran Capellanes encargados de las prescripciones

rituales, con independencia del Administrador; en el de Madrid se designa al Capellán que se nombra como Jefe del cementerio; en el de Sevilla se designa Capellán y Jefe del cementerio, y en el de San Sebastián no se habla para nada del Capellán; pero que la legislación vigente realmente exige el nombramiento de Capellán para el cementerio:

Considerando que los Reglamentos de los cementerios para las poblaciones citadas fueron aprobados únicamente por los Gobernadores, á excepción del dictado para el cementerio del Este de Madrid, que lo fué por Real orden de 10 de Septiembre de 1884, y que en defecto de un Reglamento general de cementerios debía, con carácter general, declararse que los Ayuntamientos remitieran los proyectos de reglamentación de los cementerios católicos al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad, oyendo previamente á la eclesiástica, los aprobara, dándose únicamente recurso contra la discordia y sobre los puntos á que ésta se refiriese si el Ayuntamiento ó la Autoridad eclesiástica insistieran en sus acuerdos:

Considerando que debe hacerse la declaración del contenido del precepto del art. 26 en el sentido que el Alcalde y el Ayuntamiento proponen, de que el vocablo «inutilizar» restos no significa su cremación, sino la obligación de los sepultureros de enterrarlos y recogerlos en los osarios y mantener limpio el cementerio;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que ese Ministerio es competente para resolver, y que procede:

1.º Redactar el art. 1.º del Reglamento citado en la forma expresada en el tercer considerando de este dictamen.

2.º Agregar al personal que se designa en el art. 20 el nombramiento de un Capellán.

3.º Que debe reformarse la disposición del art. 26, discutida, en el sentido ya acordado por el Ayuntamiento, sustituyendo el vocablo «inutilizar» por los de «enterrar y recoger los restos humanos é inutilizar los trozos de maderas de las cajas mortuorias»; y

4.º Que mientras no se dicte por V. E. un Reglamento general de cementerios para toda España, debe sujetarse la tramitación

de los que los Ayuntamientos formen para los católicos á lo prescrito en el art. 76 de la ley Municipal sobre formación de Ordenanzas, oyendo el Gobernador, antes de resolver, á la Autoridad eclesiástica, y sin este trámite cuando se trate de cementerios civiles, sin que quepa más ni otro recurso contra la providencia gubernativa que se dicte que el que prevé y determina esa disposición legal.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.—*La Cierva*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1907.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 502.

### Bustillo de Chaves.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los individuos que el mismo comprende puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bustillo de Chaves á 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pantaleón Llorente.

Núm. 372.

### Gigales.

Cuarto trimestre de 1906.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906.

### MES DE OCTUBRE.

Ordinaria del día 7.—Se dió cuenta y acordó su aprobación á la distribución de fondos para atender á los gastos del corriente

mes disponiendo que con el balance y cuenta del tercer trimestre se remita á la Contaduría provincial.

Ordinaria del día 14.—Se dió cuenta del extracto de los acuerdos del tercer trimestre y acordaron su aprobacion y que se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordinaria del día 21.—Se dió cuenta de haberse acordado por la Junta municipal, en sesion del día 14, cubrir por arriendo de todas las especies el encabezamiento de consumos en este término durante el año 1907, anunciando la subasta para el día 11 de Noviembre próximo.

Ordinaria del día 28.—Se dió cuenta de haberse formado por la Comision respectiva el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de las especies de consumo que ha de tener lugar el día 11 de Noviembre venidero, acordando su aprobacion como así bien la redaccion y remision de edictos á los pueblos de costumbre y al Sr. Gobernador.

MES DE NOVIEMBRE.

Ordinaria del día 4.—Se dió lectura á la distribucion de fondos para los gastos del corriente mes disponiendo que con el balance de 31 de Octubre se remita á la Contaduría provincial como está mandado.

Se acordó convocar á la Junta provincial para que con el Ayuntamiento termine y autorice los repartos de la contribucion territorial de este Distrito para el año de 1907.

Ordinaria del día 11.—Se dió cuenta de haber sido terminados y autorizados por la Junta provincial los repartos territoriales de este Distrito para dicho año de 1907.

Extraordinaria del día 12.—Se dió cuenta y aprobó el remate del arriendo de las especies de consumo durante el año 1907, adjudicado en favor de D. Antonio Malfaz, en la cantidad de 12 228 pesetas 81 céntimos, acordando que el expediente se remita á la Administracion provincial.

Ordinaria del día 18.—Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana última y no hubo asuntos de qué tratar.

Ordinaria del día 25.—Se dió cuenta de que en este día la Junta municipal había acordado la subasta para el 31 de Diciembre

del arbitrio municipal de Puestos públicos durante el año 1907, bajo el tipo de 100 pesetas.

MES DE DICIEMBRE.

Ordinaria del día 2.—Se dió lectura de la distribucion de fondos para atender á los gastos del corriente mes, acordando su aprobacion y que con el balance de fin de Noviembre se remita á la Contaduría provincial.

También se acordó dar por terminada la formacion del Padron de cédulas personales para el año 1907.

Ordinaria del día 9.—Se acordó que del capítulo 11 de imprevistos se satisfagan los gastos hechos el día del enterramiento de su compañero del Municipio D. Hilario Malfaz.

Ordinaria del día 16.—Se dió cuenta de haber recibido de la Administracion provincial, el expediente de Consumos para el año 1907 aprobado; y para otorgar la correspondiente Escritura acordaron autorizar al Sr. Alcalde D. Marcial Conde, que con el rematante D. Antonio Malfaz se presentarán ante el Notario de esta villa D. Gregorio Alcalde para elevar á efecto el otorgamiento referido.

Ordinaria del día 23.—Se dió cuenta de no haberse producido reclamacion alguna contra el Padron de cédulas personales y acordaron su aprobacion, disponiendo que con sus dos copias y resúmenes se remita á la Administracion provincial.

Se acordó que del Capítulo 11 del Presupuesto de gastos se satisfagan 562 pesetas por varios conceptos imprevistos.

Ordinaria del día 30.—Se acordó la formacion de la lista de electores y elegibles para la eleccion de Compromisarios durante el año 1907, acordando su exposicion al público durante los 20 primeros días del próximo mes de Enero para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Se formó tambien la lista de familias pobres que durante el año 1907 han de recibir gratuitamente la asistencia de Médico, Practicante y Farmacia.

Extraordinaria del día 31.—Se dió cuenta de haberse celebrado en este día el remate del arbitrio de Puestos públicos, subastado en favor de D. Pío Caballero, en la suma de 106 pesetas, acordando su aprobacion.

Se acordó formar el balance de

los fondos municipales y cuenta del 4.º trimestre, resultando de existencia en Caja en este día una peseta y sesenta y cinco céntimos, al cual prestaron su aprobacion á fin de que se remitan á la Superioridad.

Cigales á 1.º de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Velasco.—V.º B.º El Alcalde, Marcial Conde.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del 6 de Enero de 1907.—Velasco.

Núm. 506.

Olmedo.

Para su provision conforme determinan las disposiciones vigentes y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Veterinario titular de este Municipio, con la dotacion anual de cien pesetas consignada en el presupuesto del año actual.

El plazo para el concurso será el de treinta días á contar desde el de la fecha de la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Olmedo 6 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Felipe Molpeceres.—El Secretario, Félix Buxó.

Núm. 349.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1907. Contaduría. Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante los días 28 al 31 ambos inclusive del mes de Enero último.

Table with 2 columns: Sitio y motivo de la obra, JORNALES satisfechos. Pesetas. Includes entries for 'Satisfecho á D. Esteban Cubas...' and 'Idem al mismo...' with values like 756'14.

de 4 pesetas 95 céntimos una. Idem á D. Rufino Martin, Capataz de la de Obras, importe de los jornales deven-gados por los obre-ros ocupados en la extraccion de grava y arena para la con-servacion de cami-nos vecinales de las cascajeras situadas en la Fuente de la Salud, camino viejo de Simancas, Ce-menterio civil, Ve-gafría; arreglo de las carreteras de Recon-do, Cigales, camino de la Florida, Tude-la, calles de Lopez Gomez, Santa Clara, Niña Guapa, Don Sancho, Miguel Is-car, paseos de San Vi-cente y de la Au-diencia; reparacion en los edificios Pala-cio de Justicia, Mos-tenses, Academia de Caballería, Hospital de Esgueva, Escuela de la Overuela y he-rramientas del Par-que y desmonte de la casa número 4 de la calle de Colon. Destajos: Extraccion de un metro cúbico de morrillo á razon de 2'50 pesetas de la cascajera situada en Casa Blanca. Idem de 376'63 metros cúbicos de grava de lascascajeras del Cár-men, Casa Blanca y Azucarera, al precio de 2 pesetas metro. Idem de 62'40 metros cúbicos de grava de las mismas cascaje-ras á razon de 1'50 peseta metro.. Labra y colocacion de 407'63 metros de si-llarejo colocado en las calles de Mante-ria, Vega, Santan-der, Plaza de la Rin-conada y Campillo de San Andrés á ra-zon de 1 peseta me-tro.. Colocacion del 014'09 metros cuadrados de empedrado á ra-zon de 0'75 pesetas metro en las citadas calles. Transporte de 4 metros cúbicos de materia-les desde la Escuela de la Overuela al Ma-tadero á razon de 2'50 pesetas metro.. Idem de 160 metros cúbicos de grava desde la carretera de Salamanca á la de Cigales, desde la ca-

19'80 5 057'63 2'50 753'26 93'60 407'63 760'54 10

lle de la Olma á la Rondilla de Santa Teresa, al precio de una peseta metro. . . . .	160
Idem de 331'50 metros cúbicos de grava á razon de 0'90 pesetas metro desde las cascajas de Casa Blanca, Canterac, Vegafría y Carmen á las calles de Gamazo, Lopez Gomez, Muro, Manteria, Don Sancho y Ruiz Zorrilla. . . . .	298'35
Idem de 22 metros de tierra de la Fuente de la Salud al Paseo de Zorrilla á 0'90 pesetas uno. . . . .	19'80
Idem de 538 metros cúbicos de grava desde las cascajas del Carmen, Recendo, Rubia y Vegafría á las calles de Muro, Campillo, Real de Burgos, Mostenses y Campo Grande al precio de 0'75 pesetas. . . . .	403'50
Idem de 46 metros de arena desde el Carmen á los paseos del Cementerio á 0'75 pesetas. . . . .	34'50
Idem de 3 metros cúbicos de barro desde la calle de Gamazo á las afueras del Puente Mayor á razon de 0'65 pesetas metro. . . . .	1'95
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>8.779'14</b>

Estos trabajos han sido ejecutados por 148 obreros de la Seccion de jardines, 979 de la de obras y 204 de la de destajos, en junto 1.331 obreros.

**RESÚMEN**

	Pesetas.
Importan los jornales. . . . .	5 833'57
Idem los destajos. . . . .	2.017'53
Idem los transportes. . . . .	928'04
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>8.779'14</b>

Valladolid 4 de Febrero de 1907.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *G. Solalinde*.

Valladolid, Ayuntamiento, 8 de Febrero de 1907.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por administracion, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se la dé la tramitacion correspondiente y se pague con cargo á la partida consignada en presupuesto.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde accidental, *G. Solalinde*.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 508.

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

El Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia fecha veintitres de Febrero último, dictada en juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador Don Antonio Bujedo, á nombre de la Sociedad anónima «Banco Castellano», domiciliada en esta poblacion, contra D. Ambrosio Miguel, vecino que era de esta Capital, hoy de domicilio ignorado, sobre pago de 27.055 pesetas 70 céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplace á dicho Don Ambrosio, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace saber al demandado, que en auto de 11 de Enero anterior se declaró ratificado el embargo preventivo practicado el veinte de Diciembre del año último.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido esta cédula en Valladolid á 2 de Marzo de 1907.—Licenciado Emilio Frías.

65

Núm. 505.

VITORIA.

**EDICTO.**

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instruccion de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martin Errazquin, que prestó servicios como viajante en casa de «García y Miguel», de Zaragoza, y últimamente en casa de D. Mateo Lozano, de Valladolid, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion, pues así lo tengo acordado por providencia de esta feha decretada en la causa que se instruye sobre estafa á

las casas de Zaragoza «Valero Ros y Hermanos» y «García y Miguel».

Dado en Vitoria á dos de Marzo de mil novecientos siete.—José Sabas Izaguirre.—P. S. M., Ante mí, Julio de S. Martin.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 503.

Administracion principal de Correos de Valladolid.

**ANUNCIO.**

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ha dispuesto que se celebre en Mayorga ante el Sr. Administrador Subalterno de Correos de dicha localidad un segundo concurso de propietarios de fincas urbanas que quieran arrendarlas para oficinas de Correos y habitacion de dicho Sr. Administrador. Tendrá lugar á los diez días de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion principal y en la Subalterna de Mayorga.

Valladolid 4 de Marzo de 1907.—El Administrador principal, José de G.ª Torres.

NUM. 507.

JUNTA DIOCESANA DE ÁVILA.

**ANUNCIO.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1907 se ha señalado el día 5 de Abril próximo venidero á la hora de las once para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Iglesia de Cervillego de la Cruz (Valladolid), bajo el tipo del presupuesto reformado de contrata importante 5.660 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantia para

tomar parte en esta subasta la cantidad de 283 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1877. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Avila 5 de Marzo de 1907.—El Presidente, † Joaquin, Obispo de Avila.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... entera do del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

66

NUM. 509.

**Parque Administrativo de Suministro de Valladolid.**

Nota de las compras de artículos verificadas en dicho Establecimiento durante el mes de Febrero último.

Día 15.—60 quintales métricos de carbon galleta á 4'16 pesetas uno.

Día 26.—700 kilogramos de jabon á 0'95 id. id.

Idem, 200 quintales de leña á 3 id. id.

Idem, 10 id. id. de harina 1.ª clase á 33'90 id. id.

Día 28.—500 id. id. de cebada á 18'50 id. id.

Idem, 2.600 id. id. de paja corta para pienso á 4'05 id. id.

Idem, 300 id. id. de carbon de cok á 5'50 id.

Idem, 150 id. id. de paja larga á 10'50 id. id.

Idem, 200 id. id. de carbon de encina, á 9'10 id. id.

Valladolid 5 de Marzo de 1907.—El Jefe del Detail, Francisco Sanz.—V.º B.º, El Director, Fabregas de Pilar.